

DECRETO N°: E-2768/2014 /

COLINA, 13 de noviembre de 2014

**VISTO:** Acuerdo N° 128 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 32 (periodo 2012-2016) de fecha 13 de noviembre de 2014. 1) Memorandum N° 338/14 de fecha 25 de Octubre de 2014, del Asesor Jurídico, mediante el cual solicita la autorización del H. Concejo Municipal, para otorgar facultades de transigir ante la Excelentísima Corte Suprema en Juicio Civil caratulado Factorline S.A., con la Ilustre Municipalidad de Colina. 2) El procedimiento ejecutivo interpuesto por Factorline S.A., en contra de la I. Municipalidad de Colina, Rol N° C-2765/2008, ventilada en el Juzgado de Letras de Colina, cuya cuantía asciende a \$ 164.486.734.- (ciento sesenta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y seis mil setecientos treinta y cuatro pesos). 3) Resolución de Fecha 10 de Junio de 2014, dictada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, en virtud del cual dicho Tribunal revoco la sentencia de primera instancia que acogía la excepción del N° 7, del artículo 464, del Código de Procedimiento Civil, y declaro que la misma quedaba desestimada, estableciendo seguir adelanté la ejecución hasta hacer entero pago a la ejecutante del capital, intereses y costas de la causa en que se condena al ejecutado. 4) Resolución en causa ingreso de Corte N° 22.364/2014, de fecha 12 de Noviembre de 2014, dictada por la Excelentísima Corte Suprema, en virtud del cual el Máximo Tribunal citó a las partes a comparendo de conciliación, personalmente o *debidamente* representado y con facultades para transigir a la audiencia del día 1 de Diciembre de 2014. 5). Que la parte demandante de dicha contienda, esto es, Factorline S.A., ha propuesto finalizar la instancia judicial si el Municipio paga el 70 % del capital de la acción interpuesta; 6). Que la representación Judicial en todo el procedimiento ejecutivo ha sido realizada por los abogados Pedro Pablo Vergara Varas y don Fernando José Rabat Celis, ambos profesionales del estudio Jurídico "Rodríguez y Vergara". 7). Que el Cuerpo de Concejales de la Comuna, sin perjuicio de la discusión de fondo de la citada contienda judicial, debe velar por el resguardo del patrimonio Municipal, del Presupuesto Municipal y de las gestiones que debe realizar el Municipio dentro de la Comuna, y finalmente, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 65, letra h), de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento, Ley N° 19.880, sobre base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

**DECRETO:**

Promulgase el acuerdo N° 128 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 32 (periodo 2012-2016) de fecha 13 de noviembre de 2014, **SE ACUERDA:** Otorgar facultades para transigir ante la Excm. Corte Suprema, a los abogados don Pedro Pablo Vergara Varas y a don Fernando José Rabat Celis, en forma conjunta o separada, sin perjuicio y condicionada a la ratificación que deberá realizar, para cada caso, este Cuerpo Colegiado de Concejales, en conformidad a la normativa legal vigente, por un monto de hasta un 70% del capital demandado, que deberá pagar el Municipio en 3 cuotas, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) En los meses de enero y agosto de 2015, la primera y segunda cuota; y,
- 2) En el mes de enero de 2016, la tercera y última cuota.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,**  
FDO.) MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ,  
Alcalde.  
FDO.) JOSE ZUÑIGA CASTRO,  
Secretario Municipal (S)



JOSE ZUÑIGA CASTRO  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

MOR/JZC/phf  
**DISTRIBUCION:**

- Sres. Concejales
- Administradora Municipal
- Secretaria Municipal
- Dirección de Control
- Asesoría Jurídica
- Secplan
- Dirección de Administración y Finanzas
- Ley de Transparencia
- Oficina de Partes y Archivo.

El Honorable Concejo Municipal, por la mayoría de sus miembros, y con el voto disidente del concejal Vásquez, adopta el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 128-2014.**

VISTOS: Estos antecedentes: 1) Memorándum N° 338/14 de fecha 25 de Octubre de 2014, del Asesor Jurídico, mediante el cual solicita la autorización del H. Concejo Municipal, para otorgar facultades de transigir ante la Excelentísima Corte Suprema en Juicio Civil caratulado Factorline S.A., con la Ilustre Municipalidad de Colina. 2) El procedimiento ejecutivo interpuesto por Factorline S.A., en contra de la I. Municipalidad de Colina, Rol N° C-2765/2008, ventilada en el Juzgado de Letras de Colina, cuya cuantía asciende a \$ 164.486.734.- (ciento sesenta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y seis mil setecientos treinta y cuatro pesos). 3) Resolución de Fecha 10 de Junio de 2014, dictada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, en virtud del cual dicho Tribunal revoco la sentencia de primera instancia que acogía la excepción del N° 7, del artículo 464, del Código de Procedimiento Civil, y declaro que la misma quedaba desestimada, estableciendo seguir adelanté la ejecución hasta hacer entero pago a la ejecutante del capital, intereses y costas de la causa en que se condena al ejecutado. 4) Resolución en causa ingreso de Corte N° 22.364/2014, de fecha 12 de Noviembre de 2014, dictada por la Excelentísima Corte Suprema, en virtud del cual el Máximo Tribunal citó a las partes a comparendo de conciliación, personalmente o *debidamente* representado y con facultades para transigir a la audiencia del día 1 de Diciembre de 2014. 5). Que la parte demandante de dicha contienda, esto es, Factorline S.A., ha propuesto finalizar la instancia judicial si el Municipio paga el 70 % del capital de la acción interpuesta; 6). Que la representación Judicial en todo el procedimiento ejecutivo ha sido realizada por los abogados Pedro Pablo Vergara Varas y don Fernando José Rabat Celis, ambos profesionales del estudio Jurídico "Rodríguez y Vergara". 7). Que el Cuerpo de Concejales de la Comuna, sin perjuicio de la discusión de fondo de la citada contienda judicial, debe velar por el resguardo del patrimonio Municipal, del Presupuesto Municipal y de las gestiones que debe realizar el Municipio dentro de la Comuna, y finalmente, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 65, letra h), de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento, Ley N° 19.880, sobre base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

**SE ACUERDA:** Otorgar facultades para transigir ante la Excm. Corte Suprema, a los abogados don Pedro Pablo Vergara Varas y a don Fernando José Rabat Celis, en forma conjunta o separada, sin perjuicio y condicionada a la ratificación que deberá realizar, para cada caso, este Cuerpo Colegiado de Concejales, en conformidad a la normativa legal vigente, por un monto de hasta un 70% del capital demandado, que deberá pagar el Municipio en 3 cuotas, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) En los meses de enero y agosto de 2015, la primera y segunda cuota; y,
- 2) En el mes de enero de 2016, la tercera y última cuota.